

# Procedimiento para interponer Recurso de Revisión

## Recurso de revisión

Los particulares pueden interponer ante el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora el recurso de revisión contra los actos u omisiones de los sujetos obligados –es decir, contra la negativa de proporcionar información pública- dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto, o de la fecha en que se haya tenido conocimiento del incumplimiento. (Art. 48.)

El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto reclamado (Art. 53). No se requiere de abogado ni de palabras sacramentales para promoverlo. Incluso se puede llenar manuscritamente el formato que al efecto tenga el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora o la Unidad de Enlace a la que se acuda y que éstos tienen a disposición de los interesados.

## Escrito de recurso de revisión

El escrito de interposición del recurso de revisión se presentará ante el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora o ante la Unidad de Enlace respectiva, es decir, ante la misma autoridad que dio respuesta negativa al recurrente. La unidad de enlace debe remitir al Instituto el escrito dentro de un plazo de 12 horas, contadas a partir del momento de la recepción. (Art. 49)

### El escrito de interposición del recurso de revisión debe especificar:

1. El nombre y el domicilio del recurrente y del tercero interesado (sujeto que se oponga a que se dé la información) si lo hubiere.
2. El lugar o medio –domicilio, internet, fax o paquetería- que se elija para recibir notificaciones.
3. El acto u omisión que se impugna, es decir, la negativa de proporcionar información.
4. El sujeto obligado responsable, es decir, alguno de los señalados en el Art. 2 de la Ley (segundo párrafo de este escrito).
5. La fecha de notificación o conocimiento del acto reclamado.
6. Los agravios causados, es decir, las razones –sencillas- por las que se considera que se ha incumplido o violado la Ley.
7. Enumeración de las pruebas, en caso de haberlas.
8. La firma del recurrente al final del escrito y su antefirma al margen de cada hoja o, si no sabe firmar, la huella dactilar derecha.
9. Cuando el recurrente actúe por conducto de otra persona, al escrito de interposición del recurso deberán acompañarse los documentos que acrediten su representación (Art. 50)

Si el promovente omite alguno de los requisitos, el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora lo requerirá dentro de un plazo de dos días hábiles a partir de la recepción del escrito, para que el recurrente subsane la omisión, dentro del término de 3 días hábiles, en el entendido de que la falta de respuesta al requerimiento del Instituto, ocasionará que el recurso se tenga por no interpuesto (Art. 49).

## Procedimiento

El Instituto seguirá el procedimiento del recurso de revisión, conforme a las siguientes reglas (Art. 56).

1. Se decidirá la admisión del recurso dentro de las 24 horas de recibido el escrito.
2. Si es admitido, se le notificará (dará traslado) al sujeto obligado dentro de las 48 horas siguientes, para que en 3 días hábiles conteste o exponga lo que juzgue procedente, requiriéndolo además para que, en el mismo término, remita copia certificada de la resolución recurrida, si el recurrente no la exhibió o, de haberla exhibido sin autenticar, para que la certifique según corresponda, con la advertencia de que, si el sujeto obligado incumple este requisito, se tendrá por cierto el acto impugnado.
3. Cuando se admitan pruebas que requieran desahogo, el Instituto dispondrá de 15 días hábiles para ello, sin que por motivo alguno este plazo pueda ampliarse.

4. Una vez desahogadas las pruebas, deberá dictarse la sentencia dentro de los 10 días hábiles siguientes.
5. Dictada la resolución, deberá notificarse a las partes dentro de un plazo de 48 horas.

Las sentencias del Instituto serán públicas, es decir, podrán consultarse por cualquier persona una vez que hayan quedado firmes.

No procede otro recurso ordinario contra tales sentencias (Art. 58)

La fundamentación del procedimiento antes descrito, se basa en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Para mayor información el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora pone a su disposición el siguiente formato base para interposición del Recurso de Revisión:

<http://www.transparenciasonora.org/recursorevision.html>

Datos generales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora:

Calle Dr. Hoeffler N° 65, esq. calle Bravo, colonia Centenario.

Tels. (662) 213-15-43, 212-43-08

Hermosillo, Sonora, México

**01 800 701 65 66**